

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROMERO JARRE
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.".-

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,

República del Ecuador, hoy dieciséis de marzo del año

dos mil diez, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: el señor

Doctor JORGE IVAN PAZ MONTEROS, casado; el

Capitán MIGUEL ENRIQUE ROMERO JARRE, soltero; y, la señora GABRIELA DEL ROCIO

ORTEGA CRIOLLO, casada; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas

cédulas, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja los dos primeros

comparecientes y la tercera en el cantón Cuenca pero de paso por esta ciudad de Loja, a quienes

de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal es como sigue: " Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de La Compañía de Responsabilidad

Limitada "ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", de conformidad a las siguientes

cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de la

presente escritura pública las siguientes personas: 1. Dr. **JORGE IVÁN PAZ MONTEROS**,

casado, con cédula de ciudadanía número 110341332-2; 2. Cap. **MIGUEL ENRIQUE ROMERO**

JARRE, soltero, con cédula de ciudadanía número 110262161-0; y la señora **GABRIELA DEL**

ROCÍO ORTEGA CRIOLLO, casada, portadora de la cédula número 110366732-3, los

comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente

hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes

comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- Voluntad De La Constitución:** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad libre y voluntaria para constituir La Compañía de

Responsabilidad Limitada "ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", la misma que

se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."**.

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

ARTÍCULO UNO.- Denominación Social y Duración: La Compañía Llevará el nombre de "ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.". tendrá una duración, de TREINTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Loja, provincia de Loja, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- **ARTICULO TRES: Objeto Social De La Compañía:** La Compañía tiene como objeto principal: La construcción de todo tipo de obras civiles, la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento; brindar asesoramiento técnico y comercial en las áreas antes indicadas, podrá ser socio o accionista de cualquier otra compañía o persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.- Del Capital Social:** El capital pagado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 400,00 USD)**, dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de UN DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00 USD), CADA UNA, las que estarán representadas por el certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CINCO.- Aumento De Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de

la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas aportaciones sociales en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento, en la forma establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEIS.- Formas de Aumentar el Capital:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO SIETE.- Transferencia de Participaciones:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las Participaciones, de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO OCHO.- Fondo de reserva.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO NUEVE.- Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en La Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ.- Derechos y atribuciones.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad.-** Los Socios de la Compañía tienen la responsabilidad por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. La aportación con derecho a voto lo tendrá en relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DOCE.- Libro De Participaciones:** La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE - Ejercicio Económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- Utilidades:** La Junta General de Socios, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- El Gobierno y la administración de la Compañía:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y el gerente técnico; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECISÉIS - De La Junta General De Socios.** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el *Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente tres veces al año, dentro de los tres*

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios; en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; y, Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO DIECISIETE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, y al Gerente; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados financieros, repartos de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento: o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, y del Gerente; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente requiere Autorización de la Junta General de Socios; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO DIECINUEVE.- Convocatoria:** La convocatoria a Junta General de Socios, la hará el Presidente de la Compañía mediante oficio entregado a cada socio personalmente, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE.- Representación De Los Socios:** Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios, podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIUNO.- Quórum.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria en la que la Junta General se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Quórum Especial De Instalación:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del mas de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital pagado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Quórum De Decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, siendo socio de la compañía, como

característica principal, puede ser reelegido indefinidamente; y, El Presidente, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subroga, que será designado por la Junta General; y a falta del Gerente actuará como Secretario la persona que designe igualmente la Junta General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- Atribuciones y Deberes**

del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, El Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Actas.-** De cada sesión de Junta General se

levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VEINTISIETE.- Gerente de La Compañía.-** El Gerente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá que tener la calidad de socio. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes**

del Gerente.- Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones: a) Es el Representante legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta

por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las actas de la Junta General de Socios; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus funciones de Gerente; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Gerente**

Técnico.- El Gerente Técnico, tendrá una duración de un año y es responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de la compañía, además de las funciones encomendadas por la junta general de socios y administradores.

ARTICULO TREINTA.- Disolución Y Liquidación: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes, por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución, y liquidación previsto en el presente estatuto. La compañía se disolverá de acuerdo a la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias lo permitan, La Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$. 400,00 USD), el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Todos los socios.- **1. Dr. JORGE IVÁN PAZ MONTEROS** suscribe y paga ciento diez participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de ciento diez dólares americanos (\$. 110,00 USD); **2. Cap. MIGUEL**

ENRIQUE ROMERO JARRE, suscribe y paga doscientas participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de doscientos dólares americanos (\$ 200,00 USD); 3. **GABRIELA DEL ROCIO ORTEGA CRIOLLO**, suscribe y paga noventa participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de noventa dólares americanos (\$ 90,00 USD);

Nombres de los socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
1. Dr. JORGE IVÁN PAZ MONTEROS	\$ 110	\$ 110	110
2. Cap. MIGUEL ENRIQUE ROMERO JARRE	\$ 200	\$ 200	200
3. Sra. GABRIELA DEL ROCIO ORTEGA CRIOLLO	\$ 90	\$ 90	90
TOTALES:	\$ 400	\$ 400	400

Las participaciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el gerente de la

compañía.- QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES: Para el periodo señalado en el artículo veinticuatro del estatuto se designa como Presidente de la compañía a la señora Gabriela Ortega Criollo; para el periodo establecido en el artículo veintisiete del estatuto se designa como Gerente de la compañía al señor Cap. Miguel Enrique Romero Jarre; y, para el periodo establecido en el artículo veinte y nueve designa como gerente técnico al Ing. Juan Fernando Aguirre Jaramillo.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios de la Compañía por unanimidad, autorizan al Cap Miguel Romero Jarre, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Atentamente.- Doctor Galo Ortega Criollo.- ABOGADO.- C.A.L."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman: JORGE IVÁN PAZ MONTEROS.- MIGUEL ENRIQUE ROMERO JARRE.- GABRIELA DEL ROCÍO ORTEGA CRIOLLO.- El Notario: Doctor Galo Castro Muñoz.- _____

_____ DOCUMENTOS _____

_____ HABILITANTES _____



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 400,00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará.

"ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<u>Miguel Enrique Romero Jarre</u>	\$ 200,00
<u>Jorge Iván Paz Monteros</u>	\$ 110,00
<u>Gabriela del Rocio Ortega Criollo</u>	\$ 90,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según correspondu.

Loja, 16 de Marzo de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

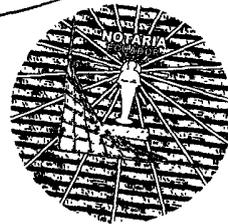


M.B.A. Darío Palacios.
GERENTE SU CURSAL LOJA



Lic. Jose Zúñiga
JEFE DE OPERACIONES (E)

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, dieciséis de marzo del año dos mil diez.-



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PÚBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.10 0067, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, en donde se aprueba la constitución de la Compañía ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, dieciocho de marzo del año dos mil diez.-



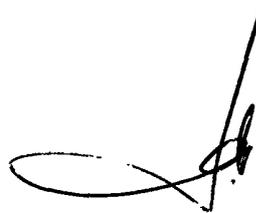
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 579 del Cantón Loja

RE-

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la -
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE -
LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución
Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0067, procedo a inscribir la Es-
critura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL
AÑO 2010, bajo la partida No. 230, y anotada en el reverso -
rio con el No. 405, juntamente con la Resolución Aprobatoria
de fecha 18 de marzo del 2010.

Loja, 19 de marzo del 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a vertical line and a smaller signature.



OFICIO No. SC.DIC.L.10.0240

Loja, 18 de Marzo del 2010

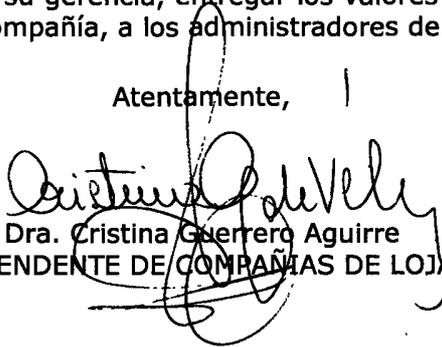
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROMERO JARRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Insertar Firma



110262161-0



1 de Abril del 2010